



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2020-0056

Obre en autos la comunicación proveniente de la Defensoría del Pueblo (archivo 110), con la que se constata que se realizó la publicación ordenada en auto anterior.

De otra parte, en atención a la respuesta allegada por la Alcaldía de Bosa, por secretaría oficiase nuevamente a dicha entidad remitiendo el oficio No. 0578 de 16 de agosto de 2022 (archivo 056), así como el extracto de la demanda y el auto de admisión la acción, a efectos de efectuar la publicación del aviso ordenado en auto de 5 de agosto de 2022 (archivo 050).

Igualmente, se requerir a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**, para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos del 5 de agosto de 2022 y 30 de agosto de 2023, en cuanto a la publicación del extracto de la demanda de esta acción popular, para esos efectos, remítase el oficio No. 575 de 16 de agosto de 2022 (archivo 053), el auto de admisión, y el extracto de la demanda. La mencionada entidad deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en un término máximo de diez (10) días.

Se **requiere** a secretaría de este despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de 30 de agosto de 2023 dejando las constancias del caso en el expediente.

Téngase en cuenta que por medio de este despacho se tramitó el citatorio de notificación a la copropiedad accionada, una vez se obtenga la certificación de entrega positiva, remítase el correspondiente aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por el accionante, obrante en el archivo 102, se precisa que:

1. El despacho dio el impulso oficioso esperado por el accionante, mediante auto de 30 de agosto de 2023, por lo que se ordenó realizar la notificación de la copropiedad accionada, por parte de este recinto judicial y en virtud de la acción de tutela incoada por el accionante.

Así mismo, en dicha providencia se ordenó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo, Alcaldía Mayor de Bosa, fijar el aviso a la comunidad.

Para constatar las entidades que han dado respuesta y las que han guardado silencio, se remitirá el link del expediente.

2. A la fecha no es posible convocar a la audiencia prevista por la ley 472 de 1998, en la medida que aún no se encuentra notificada la entidad accionada, trámite que se reitera, está siendo realizado por parte del despacho.

3. Los términos de duración del proceso (art. 121 del Código General del Proceso), corren **únicamente** una vez se encuentre notificada la parte accionada, lo que **no** ha ocurrido, por lo tanto, una vez se encuentre debidamente notificada la copropiedad accionada y fijados los avisos por parte de las entidades estatales antes mencionadas, se continuará con la etapa procesal siguiente.

Así mismo, se precisa que los términos contemplados por los artículos 22 y 27 de la ley 472 de 1998, **solamente**, se pueden computar una vez, la copropiedad accionada se encuentre debidamente notificada, trámite que, se está surtiendo por parte de este despacho.

4. Finalmente, se precisa que **no** se accederá a la solicitud de remisión del link del expediente **sin limitación temporal**, lo anterior por tres razones, la primera, mientras el proceso está al despacho, no es posible conceder el acceso al expediente, pues independientemente que las actuaciones sean virtuales y no presenciales, mientras un expediente se encuentra al despacho, se cargan proyectos de autos o decisiones, para revisión y firma, de manera que, los intervinientes de un proceso podrían tener acceso previo a una providencia antes de que esta hubiere sido firmada y publicada, lo que va en contravía del principio de legalidad de las actuaciones judiciales.

La segunda razón, es de orden técnico, pues, la remisión de links, sin límite temporal genera una sobrecarga en la capacidad de la nube OneDrive que es manejada por Microsoft, lo que ha presentado bloqueos que impiden tanto a los usuarios como a funcionarios el acceso ágil y célere, funcionamiento que solo se logra, si los procesos son remitidos con un límite temporal.

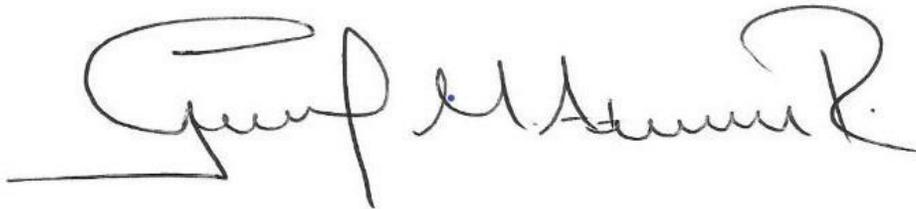
Finalmente, existe una razón, pragmática, pues los procesos al interior de la nube son movidos constantemente de ubicación (letra, oficios, términos, al despacho etc.) lo que implica que el link que se remite un día determinado no será accesible pasados los días debido al cambio de ubicación, lo que implicaría para la secretaría del despacho remitir a diario o cada vez que se cambie una ubicación, un link al accionante para que pueda consultarlo sin limitación.

Por lo anterior, se invita al accionante para que una vez reciba el link del proceso, con límite temporal, descargue las actuaciones surtidas hasta ese momento, a fin de tenerlas en su archivo personal, de manera que cada vez que existan movimientos o actuaciones en el expediente, pueda solicitar el

link, para que consulte todo el expediente incluyendo las nuevas actuaciones para que sean descargadas y así mantenga su archivo digital personal actualizado.

Cumplido lo dispuesto en el inciso 4º de esta decisión y vencidos los términos aquí otorgados, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM